

Decreto Nº 1527, que declara de interés nacional la promoción, creación y funcionamiento de los huertos escolares.
(D. O. Nº 9891, del 24 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1527

CONSIDERANDO que es urgente fomentar entre nuestros niños, jóvenes y adultos una conciencia ecológica dominicana que nos permita enfrentar con éxito los problemas y acontecimientos mundiales de carácter ecológico, con énfasis en el desarrollo de nuestras potencialidades agropecuarias;

CONSIDERANDO que el Artículo 15, acápite a) de la Constitución de la República declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la renovación de los métodos de producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del campesino;

CONSIDERANDO, en consecuencia, que es recomendable promover en nuestros niños, jóvenes y adultos el amor hacia la Naturaleza a fin de restablecer en lo posible el equilibrio ecológico y aumentar la producción agrícola;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se declara de interés nacional la promoción, creación y funcionamiento de los huertos escolares y de todas las actividades agropecuarias que se desarrollen en las escuelas dominicanas rurales y urbanas.

Art. 2.—Para orientar y coordinar las actividades indicadas

en el artículo anterior se crea el Comité Nacional de Huertos Escolares, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien lo presidirá,
- b) El Secretario de Estado de Agricultura,
- c) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas,
- d) El Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad,
- e) El Director del Instituto Agrario Dominicano,
- f) El Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo,
- g) El Director del Jardín Botánico Nacional.

Párrafo I.—Serán miembros adjuntos con voz pero sin voto, el Director del Departamento de Nutrición Escolar, y el Supervisor Técnico de Educación Agrícola —por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos— y el Director del Departamento de Extensión Agropecuaria— por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo II.—Los miembros del Comité podrán designar una o más personas calificadas que los representen en las sesiones, en caso de ausencia.

Párrafo III.—El Presidente del Comité designará de entre su personal al Secretario del Comité.

Art. 3.—Son funciones del Comité:

- a) Procurar que los estudiantes sientan interés por la profesión de agricultor y que reconozcan los beneficios que ésta les reporta.
- b) Fomentar la práctica de la horticultura, tanto en la escuela como en el hogar y en los clubes Juveniles

c) Fomentar en el estudiante la práctica de la jardinería para el embellecimiento de la escuela, de sus hogares y clubes.

d) Estimular al estudiante para que contribuya al fomento de la pecuaria dentro de su medio.

e) Despertar el interés por la conservación de la foresta nacional.

f) Hacer a los alumnos sensitivos y consecuentes en la ecología y la calidad de la vida que obtenemos si la contaminación y destrucción ambiental continúa indiscriminadamente.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes creará los mecanismos operacionales necesarios para el éxito de los objetivos y funciones establecidos en el presente Decreto.

Art. 5.—Los Departamentos de la Administración Pública y las instituciones autónomas del Estado, deberán prestar toda la colaboración necesaria al logro de los objetivos del presente Decreto.

Art. 6.—Se exhorta al sector privado, muy especialmente a los responsables de los medios de comunicación social, tales como la radio, la prensa, la televisión y el cine, a prestar un amplio y decidido apoyo a fin de lograr el éxito de la presente campaña de promoción agropecuaria escolar.

Art. 7.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición reglamentaria que le sea contraria en todo o en parte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 133º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER